as disposiciones de este Memorándum entrarán en vigor a partir de la fecha en que nbas Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos, sin :eder sesenta (60) días posteriores a la firma de este Memorándum, y tendrán una gencia de dos años, prorrogables por períodos iguales, a menos que una de las artes notifique su terminación por escrito a la otra Parte. La finalización del emorándum será efectiva noventa (90) días después de que la notificación de rminación haya sido recibida por la otra Parte.

l presente Memorándum podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo onsentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las ue se especifique la fecha de su entrada en vigor, para lo cual previamente se debe gotar un proceso de intercambio, negociación y consenso conjunto.

n fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Memorándum de Entendimiento en os ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente uténticos, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos il once.

POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, NFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Jesús Insua Ramazzini
Ministro

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione
Secretario

El MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL, DE CARGA GENERAL, DE PASAJEROS Y DE TURISMO, EN LA ZONA FRONTERIZA, fue ratificado por el Presidente de la República de Guatemala mediante Instrumento de Ratificación de fecha 22 de septiembre de 2011, por lo que de conformidad con lo establecido en el propio Memorándum, éste entró en vigor para ambos Gobiernos el 23 de septiembre de 2011.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE LA SECCION DE ARCHIVO
Guatemala, C. A.
(E-1038-2011)-15-diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase CREAR EL PROGRAMA MOSCAFRUT, ADSCRITO A LA 'RECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL DEL MIÑISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCCIÓN FRUTÍCULA NACIONAL Y REGIONAL.

ACUERDO MINISTERIAL No. 283-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 05 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado controlar la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.

CONSIDERANDO:

Que siendo la fruticultura una de las actividades agrícolas de gran importancia, generadora de empleo y divisas, cuyas cosechas deben ser protegidas de los daños causados por el complejo de moscas de la fruta.

CONSIDERANDO:

Que las moscas de la fruta de importancia económica y cuarentenaria, constituyen una plaga que por su elevada adaptabilidad pueden introducirse y establecerse en varias zonas productoras de frutas y hortalizas del territorio guatemalteco, causando daños directos a las cosechas, e indirectos por restricciones a la comercialización.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la aplicación inmediata de medidas ambientalmente integrales y complementarias a las actualmente realizadas por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, que sean económicamente viables, técnicamente recomendables y territorialmente sostenibles y sustentables; para lo cual el Programa MOSCAFRUT coordinará los esfuerzos con los organismos nacionales e internacionales, con los productores organizados y con la Sociedad Civil, para la prevención, detección, y control del complejo de moscas de la fruta.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base con lo que establecen los artículos 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, 6 y 45 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 5 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

CREAR EL PROGRAMA MOSCAFRUT, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD VEGETAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LA PRODUCCION FRUTÍCULA NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 1. CREACIÓN: Crear dentro de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-MAGA-, el Programa MOSCAFRUT, el cual tendrá a su cargo apoyar la productividad y competitividad frutícola en el territorio guatemalteco, a través de la prevención, detección, y control integrado de las plagas agrícolas de importancia económica y cuarentenaria denominadas Moscas de la fruta.

Artículo 2. OBJETIVO: El Objetivo del Programa MOSCAFRUT es fortalecer la sanidad frutícola, respondiendo de manera integral a las demandas de los sectores productivos, apoyando a la productividad y competitividad de la producción frutícola nacional y regional.

Artículo 3.ORGANIZACIÓN: El Programa MOSCAFRUT, estará a cargo de un coordinador quién velará por la ejecución y correcto funcionamiento del Programa MOSCAFRUT y será nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación mediante Acuerdo Ministerial.

Artículo 4. FUNCIONES: Dentro de las funciones principales del Programa MOSCAFRUT, se encuentran:

a. Establecer un sistema preventivo que evite la introducción al territorio guatemalteco de moscas de la fruta, de importancia económica y cuarentenaria;
b. Evitar el ingreso de moscas de la fruta a áreas oficialmente declaradas libres ó de baja prevalencia de dichas plagas;
c. Establecer un ordenamiento territorial en función de criterios edafo-climáticos, y mediante detección y muestreo, establecer la distribución geográfica y fluctuación de los niveles de infestación de las moscas de la fruta presentes en el territorio guatemalteco, que permita categorizar las áreas de acción en libres, de baja prevalencia, supresión, monitoreo y control, e infestadas;
d. Aplicar los protocolos que normen y regulen la clasificación de áreas de acción y sus respectivas técnicas recomendadas de manejo integrado de plagas;
e. Implementar una campaña nacional de prevención, detección, supresión, control integrado del complejo de moscas de la fruta en áreas de baja prevalencia, dándole prioridad a los zonas geográficas con alto potencial de fomento frutícola;
f. Coordinar con el departamento de fruticultura y agroindustria del MAGA para fomentar el cultivo de frutales con potencial de mercado en las áreas declaradas libres ó de baja prevalencia;
g. Apoyar la certificación fitosanitaria de huertos frutícolas en función de los protocolos y requerimientos de los países importadores;
h. Capacitar, autorizar, registrar, normar y regular el funcionamiento de los inspectores sanitarios especializados en el tema de moscas de la fruta;
i. Fomentar la participación activa y organizada de los fruticultores y de la sociedad civil en las campañas de manejo integrado del complejo de moscas de la fruta;

Artículo 5. COBERTURA GEOGRÁFICA: Las zonas de prevención y combate de las plagas a las que se refiere el presente Acuerdo, se realizarán en todo el territorio nacional, priorizando las zonas frutícolas fomentadas por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA-, con potencial de exportación, especialmente aquellas que se encuentren en las áreas declaradas y reconocidas internacionalmente como oficialmente libres de la presencia de mosca del mediterráneo y otras moscas de la fruta.

Artículo 6. El Programa MOSCAFRUT realizará las siguientes actividades: la implementación de rutas de trampeo, puestos de cuarentena interna, centros de reproducción y liberación de moscas estériles, centros de reproducción y liberación de parasitoides contra moscas de la fruta, y todas aquellas otras acciones que permitan la prevención, detección y control integrado de las moscas de la fruta del territorio guatemalteco.

Artículo 7. El Programa MOSCAFRUT realizará las gestiones correspondientes ante Organismos Nacionales e Internacionales afines, países cooperantes, productores organizados, para contar con los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las metas de la campaña nacional de control integrado de las plagas agrícolas del complejo de moscas de la fruta.

Artículo 8. El Programa MOSCAFRUT elaborará y coadyuvará en los proyectos para normas y regulaciones de disposiciones cuarentenarias, acciones fitosanitarias que procedan, de acuerdo con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, elevándolos a la Dirección de Sanidad Vegetal para su implementación y viabilidad.

Artículo 9. Dentro del marco del Programa MOSCAFRUT, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-MAGA- celebrará Acuerdos de Cooperación con los Gobiernos de países con intereses mutuos para la prevención y control integrado de moscas de la fruta; de igual manera celebrara Convenios de trabajo con organismos internacionales afines, organizaciones de productores, sociedad civil organizada, a fin de implementar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y metas de prevención, detección y control integrado de las plagas agrícolas del complejo de moscas de la fruta de importancia económica y cuarentenaria.

Artículo 10. PLAZO: El PROGRAMA tendrá una vigencia de diez años. Este plazo podrá prorrogarse mediante la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente.

Artículo 11. El Presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
DESPACHO

Ing. Juan Alfonso De León García
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION

Ing. Agr. Alfredo de Jesús Orellana Mejía
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

(E-1039-2011)-15-diciemb